

Resolución que formula el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto del registro preliminar del C. Juan Manuel Hernández Rea, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece.

Visto el expediente identificado con la clave CAJ-CI-CRP/12/13 conformado con motivo del comunicado de registro preliminar y documentación anexa que presentó el C. Juan Manuel Hernández Rea, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece, este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Resultados

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la cual la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes, con lo que se reconoció el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
4. Ante la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de diciembre de dos mil doce, determinó desestimar las Acciones de Inconstitucionalidad, respecto de los artículos referidos.

5. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
6. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
7. El diez de enero del año en curso, se firmó el Anexo Técnico Número Siete, al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia del Registro Federal de Electores, cuyo objetivo es establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados que el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionará al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en apoyo al desarrollo del proceso electoral local.
8. El primero de febrero del año en curso, se firmó la Addenda al Anexo Técnico Número Siete al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, cuyo objetivo es establecer las bases y mecanismos operativos entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que este último haga posible el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, en términos de lo estipulado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en lo que toca a la materia exclusiva del Registro Federal de Electores, en el caso en concreto, respecto a la verificación de listas de apoyo ciudadano.
9. El diecinueve de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/IV/2013, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016.
10. El once de febrero de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio SGA-JA-1127/2013, notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y sus acumulados.

11. El dieciséis de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en la sentencia de mérito emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2013, modificar, en su parte conducente, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016. En la Base Cuarta, se eliminó el numeral 1, fracción I que establecía la obligación de quienes desearan participar como candidata o candidato independiente, de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, un escrito de intención; se eliminó del numeral 2, fracción I inciso b) la parte conducente que señalaba: *“Dichas firmas autógrafas se harán constar mediante fe de hechos notarial”*; y del numeral 2, fracción I inciso c) se eliminó la parte conducente que indicaba: *“debidamente cotejadas con su original por el fedatario público”*.
12. El seis de febrero del año en curso, el C. Juan Manuel Hernández Rea, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito de intención como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.
13. El veintiséis de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio IEEZ-02/0330/13 turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos el escrito de intención presentado por el C. Juan Manuel Hernández Rea, a través del cual manifestó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, su intención de participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.
14. En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos, tuvo por recibido el escrito de intención del C. Juan Manuel Hernández Rea como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.
15. El seis de abril de este año, el C. Juan Manuel Hernández Rea presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.
16. El ocho de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio IEEZ-02/0763/13, turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el comunicado de registro preliminar y documentación anexa,

que presentó el C. Juan Manuel Hernández Rea, a fin de que con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, realizara el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos legales para obtener el registro preliminar.

17. El nueve de abril dos mil trece, la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo tuvo por recibido el comunicado de registro preliminar y sus anexos; ordenándose se integrara con la documentación de referencia el expediente correspondiente y se inscribiera en el Libro de Registro, bajo el número de orden que le correspondiera, que al efecto es: **CAJ-CI-CRP/12/13** y se procediera a la verificación del cumplimiento de los requisitos.
18. El diez de abril del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos realizó la revisión del comunicado de registro preliminar y la documentación anexa y determinó mediante Acuerdo de requerimiento notificar en el domicilio señalado para tal efecto, al C. Juan Manuel Hernández Rea, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo presentara: **1) La relación de apoyo ciudadano** en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; **2) Las copias simples de las credenciales de elector** de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; **3) El número de la cuenta bancaria aperturada a nombre del C. Juan Manuel Hernández Rea**, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas y la documentación que lo acredite, según lo previsto en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; y **4) Informe de gastos de campaña en el que especifique el origen de los recursos** que pretende gastar en la campaña electoral.
19. El once de abril del año en curso, se notificó al C. Juan Manuel Hernández Rea en el domicilio señalado para tal efecto, el Acuerdo de requerimiento emitido el diez de abril de este año por la Comisión de Asuntos Jurídicos.
20. El trece de abril de este año, el C. Juan Manuel Hernández Rea aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la contestación al requerimiento formulado el diez de abril del

año en curso, por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

21. El trece de abril del presente año, el C. Juan Manuel Hernández Rea, mediante escrito referido cumplimentó de manera parcial el requerimiento formulado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, toda vez que: informó el origen de los recursos que pretende gastar en la campaña de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14, numeral 1, fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas; indicó el número de cuenta que señala se encuentra aperturada a su nombre, según lo previsto en el artículo 45, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas. Asimismo, respecto a la relación de apoyo ciudadano y las copias de las credenciales de elector de quienes respaldan la candidatura, sólo presentó diecisiete formatos RAC CI y cincuenta y siete copias simples de credenciales de elector.
22. El catorce de abril de este año, la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante Acuerdo tuvo por recibida la contestación del C. Juan Manuel Hernández Rea, respecto del requerimiento realizado el diez de abril del año en curso; ordenándose se integrara la documentación de referencia al expediente correspondiente y se procediera a la verificación del cumplimiento de los requisitos.
23. En la misma fecha, mediante Acuerdo de requerimiento emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, se acordó notificar en el domicilio señalado para tal efecto, al C. Juan Manuel Hernández Rea, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, para que en el término de **veinticuatro horas contadas** a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo presentara de manera total: **1) La relación de apoyo ciudadano** en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y **2) Las copias simples de las credenciales de elector** de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Acuerdo que le fue notificado en esa fecha.
24. El dieciséis de abril de este año, el C. Juan Manuel Hernández Rea aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en contestación al requerimiento formulado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sólo presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, en siete fojas.

25. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en sesiones de trabajo del nueve, diez, catorce y dieciséis de abril del año en curso, realizó la revisión del comunicado de registro preliminar y la documentación anexa presentada por el Juan Manuel Hernández Rea aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13, numerales 3 y 4, 14, 15, 16, 17 y 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Con base en el análisis de la documentación atienten por parte de la Comisión de estudio, este órgano superior de dirección, resuelve la improcedencia del registro preliminar del C. Juan Manuel Hernández Rea, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de

los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Quinto.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Sexto.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Séptimo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia. La Comisión de Asuntos Jurídicos es un órgano de vigilancia de carácter permanente.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Décimo.- Que el artículo 23 fracciones I, VII, XVI, XIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de este Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de las candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Décimo primero.- Que los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como los requisitos que deberán de cumplir quienes deseen participar en el proceso electoral de dos mil trece, bajo la figura de candidatura independiente.

Décimo segundo.- Que el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberán comunicarlo al Consejo General del Instituto Electoral, por lo menos diez días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire.

Décimo tercero.- Que el artículo 13 numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el comunicado de registro preliminar como candidatos independientes, dentro del plazo comprendido del diez de febrero al seis de abril del año de la elección.

Décimo cuarto.- Que los artículos 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13, numeral 3, 14 y 15, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establecen que el comunicado de registro preliminar deberá formularse por escrito, en el formato CRP CI, acompañado de la siguiente documentación:

- I. La solicitud de registro de la candidatura independiente, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

- II. La documentación señalada en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- III. La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, que contenga el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente;
- IV. Copia simple y legible de las credenciales de elector de las ciudadanas y los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede;
- V. La relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, señalando las funciones de cada uno;
- VI. Domicilio oficial del comité de campaña electoral en la Capital del estado, cabecera municipal, sede del distrito o cabecera municipal, según corresponda;
- VII. El emblema y los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del candidato;
- VIII. Presentar su plataforma electoral, la cual deberá contener las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
- IX. Designar a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña (tesorero) de la candidatura independiente, cuyos datos deberán indicarse de acuerdo con lo establecido en las fracciones V y VIII del artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- X. Señalar el número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- XI. El informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos;
- XII. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- XIII. Nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones.

Décimo quinto.- Que con la presentación del comunicado de registro preliminar y documentación anexa, por parte del C. Juan Manuel Hernández Rea, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en Zacatecas, Zacatecas, dio inicio el procedimiento de registro preliminar que tienen como objetivo verificar los requisitos para la procedencia del registro como candidato independiente establecidos

por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 13 numerales 3 y 4 y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes en el Estado de Zacatecas.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, procede a verificar los requisitos preliminares, para tal efecto, se abordarán los apartados siguientes:

1. En cuanto al requisito consistente en: la presentación del comunicado de registro preliminar en el formato CRP CI, en términos de lo establecido por los artículos 18 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 13 numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Dichas disposiciones normativas establecen que los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar a más tardar el seis de abril del año de la elección.

Bajo estos términos, se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, presentó el seis de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar en el formato CRP CI como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

2. En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la solicitud de registro y documentación anexa, en términos de lo previsto por los artículos 18 numeral 1, fracción I y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, presentó la solicitud de registro de la candidatura independiente a su nombre, que contiene los siguientes datos: lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación y clave de elector.

Para satisfacer los requisitos de este apartado, adjuntó a su solicitud de registro, la siguiente documentación:

- Original del acta de nacimiento.
- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales.

3. En cuanto a los requisitos consistentes en: **1)** la presentación de la **relación de apoyo ciudadano** en el formato RAC CI, que contenga el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente, en términos de lo

establecido por los artículos 18 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 14 fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y **2)** la presentación de la **copia simple y legible de las credenciales de elector** de quienes respalden la candidatura independiente, en términos de lo establecido por los artículos 18, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 14, numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se analizarán de manera conjunta por guardar relación entre sí con el procedimiento de registro preliminar de las candidaturas independientes, toda vez que se trata de la presentación de la relación de apoyo ciudadano de la candidatura independiente y de las copias simples de las credenciales de elector de quienes aparecen en esa relación y respaldan la candidatura.

Previo a dicho estudio es preciso abordar, en este apartado, las consideraciones siguientes:

El artículo 1, párrafos del primero al tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las normas previstas en la propia Constitución y en los tratados internacionales deben interpretarse para favorecer la protección más amplia hacia las personas (pro homine).

Por ello, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amplía el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.

El artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los señalados en la Constitución del Estado de Zacatecas y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

El derecho de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, corresponde tanto a las y los ciudadanos que sean postulados por partidos políticos, como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y **cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.**

Acorde con ese derecho de libre participación política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, apartado 1, inciso c), y el artículo 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que las y los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser votados, en elecciones periódicas auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución del caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, al interpretar el alcance del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoció que la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte y constituye un “principio” reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano.

Según el criterio de la propia Corte Interamericana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos, únicamente se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando **dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima**, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.

Al respecto, se estima que ningún derecho humano puede tener el carácter de absoluto, pues todos los derechos humanos forman parte de un sólo sistema en el que todos resultan interdependientes entre sí e indivisibles respecto de la persona humana¹.

Bajo estos términos, si bien la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de todo ciudadano a ser votado para todos los cargos de elección popular, se trata de **un derecho de base constitucional y de configuración legal**, lo que significa que compete al legislador ordinario regular las **calidades, condiciones y requisitos exigibles para ejercer dicha prerrogativa**.

Sirve como referente la Tesis de Jurisprudencia 11/2012, de rubro: “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES”.

En esta tesitura, el Legislador Zacatecano al aprobar la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, incorporó en los artículos 17, 18 y 19, la figura de las candidaturas

¹ Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano: SUP-JDC-612/2012, SUP-JDC-624/2012, SUP-JDC-639/2012 y SUP-JDC-659/2012, Acumulados.

independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas para la conformación de los Ayuntamientos; así como los **requisitos legales** que deben observar quienes aspiren a una candidatura independiente para obtener su registro.

Ahora bien, con la entrada en vigor de las referidas reformas legales, se promovieron las acciones de inconstitucionalidad números 57/2012 y acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, las cuales se discutieron por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública de diez de diciembre de dos mil doce y conforme a las intervenciones que constan en la versión estenográfica y en el engrose de la propia resolución, se señaló que, si bien la reglamentación realizada por los Legisladores Zacatecanos en materia de candidaturas independientes fue deficiente, ésta no resultaba inconstitucional y le correspondería a la autoridad administrativa electoral, regular los aspectos que no fueron abordados en la Ley Electoral.

Sin embargo, lo relativo a los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, no fueron declarados inconstitucionales y quedaron como base del ejercicio del derecho de acceder a una candidatura independiente en el proceso electoral dos mil trece.

Es así como el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-01-IV/2013 aprobó el Reglamento para las Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el nueve de enero de este año.

Respecto de algunos preceptos del Reglamento de referencia, se promovieron diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, vía per saltum, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron radicados con los números de expedientes: SUP-JDC-41/2013, SUP-JDC-42/2013 y SUP-JDC-43/2013, juicios en los que se llamó por alcance al análisis de los requisitos establecidos en la Ley Electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de mérito, determinó²:

“1) Se expulsan los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

2) Se declara la inaplicación del artículo 18, numeral 1, fracciones II, en la porción normativa que dice "haciéndose constar mediante fe de hechos notarial" y III, en la porción normativa que dice: "debidamente cotejada con su original por el fedatario público" de la ley electoral local.

² Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales: SUP-JDC-41/2013, SUP-JDC-42/2013 y SUP-JDC-43/2013 Acumulados.

Se ordena informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la determinación de dicha inaplicación.

3) La última parte de la fracción II, del artículo 14, numeral 1, en la porción normativa que dice "Dicha firma se hará constar mediante fe de hechos notarial" y la conducente de la fracción III, que dice: "Debidamente cotejadas con su original por el fedatario público" del Reglamento de Candidaturas Independientes de Zacatecas, se expulsan de dicho ordenamiento jurídico, por las consideraciones sustentadas en el considerando séptimo de la presente sentencia.

4) Se confirma el reglamento impugnado, en cuanto al proceso de elaboración.

..."

Bajo estos términos, el marco normativo electoral que deben observar quienes aspiren a una candidatura independiente pasó por el tamiz de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que son los órganos de control de la constitucionalidad en materia electoral en el país.

Ahora bien, respecto al requisito consistente en la presentación de la relación de apoyo ciudadano y las copias simples de las credenciales de elector de quienes respaldan la candidatura, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece:

"ARTÍCULO 18

1. Para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberán comunicarlo al Consejo General, por lo menos 10 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire, presentando la documentación siguiente:

...

*II. **Relación de apoyo ciudadano** que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente haciéndose constar mediante fe de hechos notarial³. De acuerdo a lo siguiente:*

a). Para Gobernador del Estado, la relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

b). Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos

³ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó la inaplicación exclusivamente del artículo 18, numeral 1, fracciones II, en la porción normativa que dice: "haciéndose constar mediante fe de hechos notarial" y III, en la porción normativa que dice: "debidamente cotejada con su original por el fedatario público".

equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral uninominal en cuestión con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

c). Para la elección de planillas de ayuntamientos de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, conforme al catálogo siguiente:

En municipios con una población de hasta 15,000 electores el 15% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate; de 15,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 10% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate; de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 8% del padrón correspondiente al municipio de que se trate. En municipios de 50,001 electores en adelante, el equivalente al 5% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate.

*III. **Copia simple de las credenciales de elector** de los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede, debidamente cotejada por el fedatario público;*

...”

Por su parte, en el artículo 14, numeral 1, fracciones I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se indica la documentación que deberá anexarse al comunicado de registro preliminar por parte de quienes aspiren a la candidatura independiente:

“Artículo 14

...

1. El comunicado de registro preliminar al que se refiere el numeral 3 del artículo 13 de este Reglamento deberá formularse por escrito, acompañado de la siguiente documentación:

...

*II. **La relación de apoyo ciudadano**, en el formato RAC CI que contenga el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente. Dicha firma autógrafa se hará constar mediante fe de hechos notarial;*

*III. **Una copia simple y legible de las credenciales de elector** de las ciudadanas y los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede, debidamente cotejadas con su original por el fedatario público;*

...”

De lo anterior se advierte que tanto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas como en el Reglamento de Candidaturas Independientes, se exigen dos requisitos para la procedencia del registro de quienes aspiren a una candidatura independiente, consistentes en:

1. La presentación de la **relación de apoyo ciudadano** que contenga: el nombre, clave de elector, sección, domicilio y firma autógrafa de quien respalde la candidatura en la demarcación correspondiente, y
2. La presentación de las **copias simples de las credenciales** de elector de las y los ciudadanos que apoyen la candidatura independiente.

En efecto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de garantizar certeza en el proceso electoral, aprobó la Convocatoria dirigida a quienes de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016, que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en los estrados del Instituto Electoral y de los Consejos Municipales Electorales y en la página de internet www.ieez.org.mx, a efecto de dar una amplia difusión para el conocimiento de la ciudadanía. Convocatoria que cabe destacar, no fue impugnada, por lo que quedó firme para todos los efectos legales conducentes.

En la Convocatoria de mérito se establecen los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a una candidatura independiente, entre los que se encuentran:

1. La presentación de la **relación de apoyo ciudadano** que contenga: el nombre, clave de elector, sección, domicilio y firma autógrafa de quien respalde la candidatura en la demarcación correspondiente, y
2. La presentación de las **copias simples de las credenciales** de elector de las y los ciudadanos que apoyen la candidatura independiente.

Asimismo, en la Base quinta de la Convocatoria se contempló el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por municipio según lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y su equivalente en número de firmas requeridas. En este sentido, quien aspirara a una candidatura independiente en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, le correspondería presentar a la autoridad electoral, el siguiente número de firmas:

Población Municipio	Municipio	Porcentaje requerido	Padrón Electoral	Número de firmas requeridas de conformidad con el corte del padrón electoral al 31 de diciembre de 2012
En municipios de 50,001 electores en adelante.	Zacatecas, Zacatecas.	5%	106654	5333

Ahora bien, el C. Juan Manuel Hernández Rea presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, comunicado de registro preliminar y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de

Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, documentación que fue remitida mediante oficio IEEZ-02/0763/13, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

La Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13 numerales 3 y 4, 14 y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se abocó a analizar la documentación de referencia a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos preliminares por parte del C. Juan Manuel Hernández Rea aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

En ese tenor, dicho órgano de vigilancia determinó el diez de abril de este año, mediante acuerdo de requerimiento notificar al C. Juan Manuel Hernández Rea, lo siguiente:

ACUERDO DE REQUERIMIENTO

SEGUNDO.- Ahora bien, el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establece que una vez que la Comisión de Asuntos Jurídicos, reciba el comunicado de registro preliminar tendrá hasta diez días para verificar el cumplimiento de los requisitos legales. -----

En este sentido, de la revisión realizada por este órgano de vigilancia al comunicado de registro preliminar y la documentación anexa, se desprende que el C. Juan Manuel Hernández Rea, no presentó, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, lo siguiente: -----

1. La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. -----

2. Las copias simples de las credenciales de elector de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. -----

3. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas, **a nombre del C. Juan Manuel Hernández Rea**, para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, según lo previsto en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. -----

4. El origen de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. -----

Cabe destacar que respecto al requisito consistente en la presentación de la relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, el C. Juan Manuel Hernández Rea, presentó veinticinco (25) formatos RAC CI, con un total de cuatrocientos sesenta y cuatro (464) registros, de los cuales:

Doscientos cincuenta y cuatro (254) registros cuentan con: el nombre y apellidos, clave de elector, sección electoral, domicilio y la firma de quienes respaldan la candidatura, y Doscientos diez (210) registros, están incompletos en virtud de que no señalan el nombre, apellidos, clave de elector, sección electoral, domicilio y/o firma de quienes respaldan la candidatura.

En relación al requisito consistente en la presentación de copias simples de las credenciales de elector de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura, del aspirante, la “Convocatoria a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016”, establece en la base Quinta que: la relación de apoyo ciudadano para la elección de planillas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 18, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberá contener la firma de cuando menos una cantidad de ciudadanos del padrón electoral con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, en el caso del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, se debe de presentar la relación de apoyo ciudadano RAC CI, con cinco mil trescientos treinta y tres (5333), copias simples legibles de las credenciales para votar de los ciudadanos que apoyen la candidatura.

Por tanto, el C. Juan Manuel Hernández Rea, deberá de presentar las copias simples de las credenciales de elector de quienes respalden la candidatura independiente.

TERCERO.- En cuanto al número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas, para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, que presentó el C. Juan Manuel Hernández Rea, es preciso señalar lo siguiente:

...

En tal virtud, la norma electoral establece que para el manejo de los recursos de campaña electoral, se debe aperturar una cuenta bancaria en el Estado de Zacatecas, a **nombre de quien encabece la planilla respectiva**. El C. Juan Manuel Hernández Rea, señala la razón social de la institución bancaria y el número de cuenta bancaria, sin embargo, no presenta documento que acredite que la cuenta esté aperturada a su nombre, tal y como lo establece el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.-----

CUARTO.- Respecto al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos, se señala lo siguiente:

...

Derivado de lo anterior, se establece la obligación de presentar por escrito un informe en el que se señale el **origen** de los recursos que se pretende gastar en la campaña electoral.-----

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión, acuerda: Notifíquese en el domicilio señalado para tal efecto, al C. Juan Manuel Hernández Rea, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, presente: **1) La relación de apoyo ciudadano** en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; **2) Las copias simples de las credenciales de elector** de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; **3) El número de la cuenta bancaria aperturada a nombre del C. Juan Manuel Hernández Rea**, aspirante a la

*candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas y la documentación que lo acredite, según lo previsto en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; y 4) Informe de gastos de campaña en el **que especifique el origen de los recursos** que pretende gastar en la campaña electoral. Con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, esta Comisión se pronunciará respecto del registro preliminar solicitado, tomando en consideración las constancias que obren en autos del expediente en que se actúa, a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral, resuelva en definitiva. -----*

Así lo acordó la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

...

Acuerdo que le fue notificado al C. Juan Manuel Hernández Rea el once de abril del año en curso, como se acredita con la cédula de notificación que obra en autos, a efecto de que presentara en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, lo siguiente: **1) La relación de apoyo ciudadano** en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; **2) Las copias simples de las credenciales de elector** de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; **3) El número de la cuenta bancaria aperturada a nombre del C. Juan Manuel Hernández Rea**, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas y la documentación que lo acredite, según lo previsto en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; y **4) Informe de gastos de campaña en el que especificara el origen de los recursos** que pretende gastar en la campaña electoral.

El trece de abril del año en curso, el C. Juan Manuel Hernández Rea mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cumplimentó de manera parcial el requerimiento formulado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, toda vez que: informó el origen de los recursos que pretende gastar en la campaña de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14, numeral 1, fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas; indicó el número de cuenta que señala se encuentra aperturada a su nombre, según lo previsto en el artículo 45, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas. Asimismo, respecto a la relación de apoyo ciudadano y las copias simples de las credenciales de elector de quienes respaldan la candidatura, sólo presentó diecisiete formatos RAC CI y cincuenta y siete copias simples de las credenciales de elector.

Bajo estos términos, el catorce de abril del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos, con base en lo señalado por el artículo 17 numerales 1 y 3 del Reglamento de

Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, determinó prevenir al C. Juan Manuel Hernández Rea para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de requerimiento, presentara: **1) La relación de apoyo ciudadano** en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y **2) Las copias simples de las credenciales de elector** de quienes respaldaran la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

El dieciséis de abril del año en curso, el C. Juan Manuel Hernández Rea en respuesta al requerimiento formulado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, siete relaciones de apoyo ciudadano en los formatos RAC CI.

Por tanto, el C. Juan Manuel Hernández Rea, en total presentó cuarenta y nueve (49) relaciones de apoyo ciudadano en los formatos RAC CI y cincuenta y siete (57) copias simples de credenciales de elector, de las cuales sólo cuarenta y cuatro (44) corresponden a las personas que aparecen en dichas relaciones.

Ahora bien, en las relaciones de apoyo ciudadano se encuentran novecientos cuarenta y siete registros, de los cuales quinientos cuarenta y cinco cuentan con el nombre y apellidos, clave de elector, sección electoral, domicilio y la firma de quienes respaldan la candidatura y cuatrocientos dos registros no cuentan con alguno o más de los datos a los que se ha hecho referencia. Además, como ya se indicó del total de registros sólo presentó cuarenta y cuatro copias simples de las credenciales de elector.

En ese orden de ideas, el C. Juan Manuel Hernández Rea, no presentó de manera total: **1) La relación de apoyo ciudadano** en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, y **2) Las copias simples de las credenciales de elector** de quienes respaldaran la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, como ya se ha indicado, el derecho de todo ciudadano a ser votado para los cargos de elección popular, es de **base constitucional y de configuración legal**, lo

que significa que compete al legislador ordinario regular las **calidades, condiciones y requisitos exigibles para ejercer dicha prerrogativa**⁴.

En esta tesitura, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece en el artículo 18 numeral 1, fracciones II y III, como requisitos que deben de observar quienes aspiren a una candidatura independiente, presentar la relación de apoyo ciudadano que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respaldan la candidatura y las copias simples de las credenciales de elector de quienes apoyen dicha candidatura. Requisitos que de igual forma se establecen en el artículo 14, numeral 1 fracciones II y III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

En el caso concreto el C. Juan Manuel Hernández Rea debió de haber presentado cinco mil trescientos treinta y tres (5333) apoyos ciudadanos con sus respectivas copias simples de las credenciales de elector.

Cabe señalar, que este órgano máximo de dirección, ha expedido a favor de diez ciudadanos la Constancia de Registro Preliminar como aspirantes a la candidatura independiente de diversos municipios, por haber cumplido con los extremos legales y reglamentarios, entre los que se encuentran, precisamente la presentación de la relación de apoyo ciudadano (formato RAC CI) y las correspondientes copias simples de las credenciales de elector. Por tanto y en estricto cumplimiento a los principios de imparcialidad y equidad de la contienda, resulta violatorio de tales principios otorgar la constancia a quien no ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley y en el reglamento.

En consecuencia, el C. Juan Manuel Hernández Rea, no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

4. En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la relación de los integrantes del comité de campaña electoral y las funciones de cada uno, según lo previsto por los artículos 18 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, presentó la integración de su comité de campaña y las funciones que desarrollarán cada uno de sus miembros de la siguiente manera:

⁴ Tesis de Jurisprudencia 11/2012, de rubro: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES".

- a) Coordinador general: C. Juan Manuel Hernández Rea.
- b) Coordinador de avanzada: C. Adolfo Medina.
- c) Coordinadora de logística: C. Magdalena Sánchez Marín.
- d) Coordinador electoral: C. Francisco Márquez Murillo.
- e) Coordinadora de comunicación social: C. Karla Elizabeth Márquez Dorado.
- f) Coordinadora de las mujeres: C. Alicia Núñez Acosta.

5. En cuanto al requisito consistente en: el domicilio oficial del comité de campaña electoral en la capital del Estado, sede del distrito o cabecera municipal, según corresponda, de conformidad con lo previsto por los artículos 18 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, señaló como domicilio del Comité de Campaña, el ubicado en: Calle Avenida Nezahualcóyotl número 311-B, Colonia Centro, Zacatecas, Zacatecas.

6. En cuanto al requisito consistente en: la presentación del emblema y los colores con los que se pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o la silueta del candidato, según lo previsto en los artículos 18, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, presentó como emblema una imagen con la leyenda: “Por el rescate y la credibilidad de los Zacatecanos” y que señala, tiene los colores cantera, verde seco y negro.

Y que es el siguiente:



7. En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la plataforma electoral, la cual deberá contener las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, presentó documento identificado como: “La Plataforma Política Electoral del periodo 2013-2016”. Documento que se presentó en dos fojas.

8. En cuanto al requisito consistente en: la designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña (tesorero) de la candidatura independiente, de conformidad con los artículos 18 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 fracción VIII y 22 fracciones V y VIII del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, señaló en el comunicado de registro preliminar:

- a) Nombre de la persona que fungirá como tesorero, responsable de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña de la candidatura independiente: el C.P. Ezequiel García Márquez, de quien señaló el número de la credencial de elector.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Granada número siete, Fraccionamiento Tahona, Zacatecas, Zacatecas.

9. En cuanto al requisito consistente en: señalar el número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas, para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 fracción IX del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, presentó el número de cuenta bancaria aperturada a su nombre en la Institución de Crédito del BBVA Bancomer, en el Estado de Zacatecas.

10. En cuanto al requisito consistente en: el informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, presentó el informe relativo de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos.

Monto que se encuentra dentro del tope de gastos de campaña previsto en el considerando décimo cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinó los topes de gastos de campaña para los comicios constitucionales, para la elección de los

integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, y en el que, para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, se fijó la cantidad de \$2'491,110.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil ciento diez pesos 00/M.N.).

11. En cuanto al requisito consistente en: el domicilio para oír y recibir notificaciones, según lo previsto por el artículo 14, numeral 1, fracción XI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Granada número ciento siete, Fraccionamiento Tahona, Zacatecas, Zacatecas.

12. En cuanto al requisito consistente en: señalar el nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 14 numeral 1, fracción XII del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Juan Manuel Hernández Rea, señaló como su representante legal al C. Mauricio Chávez Ortiz, a quien autoriza para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.

Décimo sexto.- Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, con base en el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, determina la improcedencia de la solicitud de registro preliminar del C. Juan Manuel Hernández Rea, aspirante a candidato independiente para Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en virtud a que no ha cumplido con la totalidad de los requisitos preliminares establecidos en los artículos 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13, numeral 3, 14 y 15, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35 fracción II, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 17, 18, 19, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, VII, XVI, XIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 5, 13, numeral 3, 14, 15, fracción III, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este órgano máximo de dirección:

Resuelve

PRIMERO: Es improcedente el registro preliminar del C. Juan Manuel Hernández Rea, a la candidatura independiente a Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, en términos de los considerandos décimo quinto y décimo sexto de esta resolución.

SEGUNDO: Publíquese la resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, Zacatecas.

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintidós de abril de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo